



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante adosa contrato de transacción firmado entre las partes y solicitud de archivo de las diligencias

5 de septiembre del 2023

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17001-31-03-002-2023-00022-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 671-2023

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Carlos Mario Aguirre, Mónica, Gabriela Rodríguez Cardona en nombre propio y en representación de sus hijos menores YAAR y KPR, Dagoberto Sánchez Muñoz y María Inelia Muñoz de Sánchez en contra de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, César Adrián Rojas Ramírez y Sotrasan S.A., como quiera que la parte demandante a través de su apoderada, quien posee facultad para transigir (*Pág. 16,17 Anexo 002, Cdo.Ppal*) allega solicitud de terminación por transacción, coadyuvada por la parte demandada (*Anexo 14, Cdo.Ppal*); teniendo en cuenta que, con la petición se precisó el alcance de dicha transacción, al tenor de lo consagrado en el artículo 312 del Estatuto Procesal Civil, resulta dable dar aprobación a la misma, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por el pago a título de reparación integral por los daños y perjuicios (transacción) , ello sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

Primero. - Terminar el presente proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Carlos Mario Aguirre, Mónica Gabriela Rodríguez Cardona en nombre propio y en representación de sus hijos menores YAAR y KPR, Dagoberto Sánchez Muñoz y María Inelia Muñoz de Sánchez en contra de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, César Adrián Rojas Ramírez y Sotrasan S.A., ello por el pago a título de reparación integral por los daños y perjuicios padecidos al presentarse una transacción entre las partes.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, archívese la actuación, previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JDR

Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97f55f6e864cb171bc38953bb564911bc6168d28136d1ed69e0a6cf3d7bbe23**

Documento generado en 05/09/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>